

Rawson, 26 MAR 2024

VISTO:

El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Ley Nacional Nº 24.922, la Ley Provincial IX Nº 157, Resolución 8/21 del Consejo Federal Pesquero, el Expediente Nº 2339/18-SP, el Acuerdo de Colaboración entre la Secretaría de Pesca de la provincia del Chubut y el Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable de fecha 29 de diciembre de 2017, la Resolución Nº 6/19-SP, los Informes Técnicos obrantes en los Expedientes Nº 1056/21-SP, Nº 1538/22-SP y Nº 1789/23 -SP de la Secretaría de Pesca del Chubut respecto a la pesquería de langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, en aguas de jurisdicción provincial y;

CONSIDERANDO:

Que los principios consagrados en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) son el marco referencial de los propósitos y las propuestas para el manejo de las pesquerías responsables y sostenibles;

Que la Ley Nacional Nº 24.922 establece el Régimen Federal de Pesca y en su Artículo 3º reconoce el dominio y jurisdicción de las provincias con litoral marítimo, para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos que poblaren sus aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 (doce) millas marinas;

Que la Ley IX Nº 157 establece en su Artículo 1º que *"La Provincia del Chubut fomentará una política de desarrollo pesquero sustentable, que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Tenderá a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar, procurando la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de personas físicas o jurídicas armadoras o propietarias de barcos o de plantas procesadoras de recursos pesqueros, que promuevan fuentes de trabajo duradero, innovación tecnológica y la incorporación de mayor valor agregado a los recursos pesqueros en territorio provincial a través de los procesos de elaboración industrial"*;


Que la ordenación de la pesquería de langostino patagónico, *Pleoticus muelleri*, como objetivo de la Administración de pesca y del Gobierno provincial, ha sido reforzada con el dictado de la Resolución Nº 6/19-SP mediante la cual se fijaron criterios precisos para la apertura, mantenimiento y cierre de la temporada de pesca en aguas provinciales, en el marco de un enfoque ecosistémico de la pesca, promoviendo la conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa de los recursos pesqueros;

Que la pesquería costera de langostino patagónico desarrollada en aguas de la provincia del Chubut constituye uno de los pilares de la economía provincial y una fuente de empleo genuino basada en el aprovechamiento de este recurso pesquero;

Que debido a ello el gobierno del Chubut, a través de la Secretaría de Pesca, impulsa la Certificación de la citada pesquería con el objeto de mejorar su sistema de manejo a fin de poner en valor el recurso, garantizar la sustentabilidad del mismo y también su aprovechamiento tanto para las generaciones presentes como futuras;

Que en este contexto la Secretaría de Pesca suscribió en el mes de diciembre de 2017, un Acuerdo de Colaboración con el Centro Desarrollo y Pesca Sustentable- CeDePesca, con el fin de

118


Dr. Rosalinda Lapace, Nicolás
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut



avanzar en acciones tendientes a mejorar el desempeño de la pesquería costera de langostino patagónico con base en el Puerto de Rawson;

Que dichas acciones cuentan entre otros objetivos, con el de lograr un estatus certificable contra un estándar reconocido de pesquerías sostenibles, basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y en las Líneas Directrices de la FAO para el Eco-etiquetado de productos de la pesca;

Que en el marco del mencionado Acuerdo de Colaboración, y en virtud del trabajo conjunto y el trabajo realizado entre los respectivos equipos técnicos-profesionales, se identificaron y definieron indicadores para la adopción de criterios para administrar las aperturas y cierres a la pesca de langostino, en la zona de operatoria identificada como Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de Rawson, ZEPR, creada por Disposición N° 200/00-DGIMyPC;

Que la definición de los mencionados indicadores y la adopción de criterios de apertura y cierre de la pesquería, tienen como objetivos: prevenir la sobrepesca de la especie a fin de dar continuidad en el tiempo a la actividad económica que la misma sostiene, evaluar en forma dinámica la abundancia y disponibilidad del recurso en aguas provinciales, y evitar la captura de ejemplares de tamaño pequeño;

Que se cuenta además con informes técnicos realizados por el Equipo Técnico de la Secretaría de Pesca con el seguimiento de la pesquería con especie objetivo langostino patagónico y con asiento en Puerto Rawson para las temporadas de pesca 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 de Puerto Rawson y obran en los Expedientes N° 1056/21-SP, N° 1538/22-SP y N° 1789/23 -SP;

Que en dichos Informes Técnicos se realizaron a partir de la información biológica pesquera recabada a través del Programa de Observadores a Borde de Chubut, se ha evaluado la operatoria de la flota y su dinámica en relación con la evolución temporal de las capturas; observándose que la misma muestra una tendencia a consolidarse con el transcurso de los días durante la zafra estival, en la medida en que se registra en forma efectiva el ingreso de los cardúmenes de langostino asequibles para la flota, en aguas de jurisdicción provincial;

Que la tendencia mundial en la administración de pesquerías es la de incorporar el "Enfoque Ecosistémico," y que incluye tanto los aspectos biológicos de la especie objetivo y otras especies, así como los aspectos económicos y sociales en la toma de decisiones;

Que, por lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas de manejo consistentes con los objetivos mencionados, a través de la formulación de la respectiva normativa;

Que el Secretario de Pesca es competente para dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE PESCA

RESUELVE:


ARTÍCULO 1: DEFÍNASE por medio de la presente norma los objetivos de manejo para la pesquería de langostino, *Pleoticus mulleri*, en la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido, ZEPR, creada por Disposición 200/2000-DGIMyPC, comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

- La intersección del paralelo 43º 00' LS y la costa
- La intersección del paralelo 43º 00' LS y la línea de jurisdicción provincial
- La intersección del paralelo 44º 56' LS y la línea de jurisdicción provincial
- La intersección del paralelo 44º 56' LS Y la costa

Ellos son:

- a. Evitar la sobrepesca de reclutamiento y la sobrepesca de crecimiento de langostino
- b. Monitorear los impactos de la pesquería en los diversos componentes del ecosistema
- c. Mantener la mortalidad de las especies no objetivo en niveles que no representen un deterioro irreversible para sus poblaciones

118


Dr. Débora Ingrid Nicolás
-Directora General de Asesoría Legal-
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut

- d. Minimizar el descarte de especies objetivo y no objetivo durante las operaciones de pesca
- e. Evitar y/o minimizar las interacciones directas con mamíferos, aves y tortugas marinas durante las operaciones de pesca.
- f. Asegurar que, en adhesión a lo establecido por la Resolución 8/2021 del Consejo Federal Pesquero, no se practica el aleteo de tiburones y rayas durante las operaciones de pesca.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que para proceder a la apertura de cada temporada de pesca de langostino, para las embarcaciones con permiso de pesca provincial vigente autorizadas a operar en la zona definida en el artículo precedente, deberán verificarse todas las siguientes condiciones, durante la prospección exploratoria previa:

1. La captura por hora de arrastre promedio (CPUE promedio- captura por unidad de esfuerzo promedio) de las embarcaciones autorizadas, durante el periodo que dure la prospección, deberá ser igual o superior a 350 kg/h.
2. La captura de otras especies distintas de la especie objetivo (captura incidental o "by-catch") por las embarcaciones autorizadas, no deberá superar el 15% en peso de la captura total, durante el periodo que dure la prospección.
3. La captura de ejemplares de talla comercial L5 o menores por parte de las embarcaciones autorizadas, no deberá superar el 5% del total de las capturas en peso, durante el periodo de duración de la prospección.

La apertura podrá realizarse en toda el área o solo en las sub-áreas que presenten las condiciones precedentes.


ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que para mantener abierta el área o sub-área de la ZEPR en cada temporada de pesca de langostino, para la operatoria de las embarcaciones con permiso de pesca provincial vigente autorizadas a operar en la misma, deberían reunirse todas las siguientes condiciones:

1. La captura por hora de arrastre promedio de las embarcaciones autorizadas (CPUE promedio-captura por unidad de esfuerzo promedio), monitoreadas durante periodos semanales, no sea inferior a 450 kg/h, durante al menos 2 (dos) semanas consecutivas.
2. La captura de otras especies distintas de la especie objetivo (captura incidental o "by-catch") por las embarcaciones autorizadas, monitoreada durante periodos semanales, no supera el 15% (quince por ciento) en peso de la captura total.
3. La captura de ejemplares de talla comercial L5 o menores por las embarcaciones autorizadas, monitoreada durante periodos semanales, no supera al 5 % en peso de la captura total.

ARTÍCULO 4º: A los efectos del seguimiento y evaluación de la dinámica de la flota autorizada a operar, en la ZEPR definida por el Artículo 1º de la presente Resolución, de su operatoria, y de la evolución de los indicadores adoptados, la Autoridad de Aplicación procederá a su monitoreo continuo mediante embarque de observadores provinciales a bordo y muestreos de desembarco.

ARTÍCULO 5º: LAS embarcaciones autorizadas a operar en la ZEPR definida por el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán embarcar observadores provinciales a bordo, toda vez que se le sea requerido, y brindar total colaboración a los técnicos y profesionales de la secretaria de pesca, encargados del muestreo en banquina. El porcentaje de cobertura con observadores provinciales a bordo deberá alcanzar como mínimo al 10 % (diez por ciento) del total de embarcaciones en tareas de pesca. La Autoridad de Aplicación podrá definir, a través de la Secretaría

118


Dr. Rosalva Ignacio Nicolás
-Director General-
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut

de Pesca, la dinámica y prioridad de embarque, a efectos de la obtención de los datos biológicos – pesqueros relevantes para la toma de decisiones.


ARTÍCULO 6º: EL Equipo Técnico de la Secretaría de Pesca conjuntamente con el Programa de Observadores a Bordo de la Provincia del Chubut emitirán un informe técnico al finalizar cada temporada de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*), en la que constarán la evolución de la Captura por Unidad de Esfuerzo, los totales y/o porcentajes en volumen de captura por especie y las interacciones con tiburones, rayas, mamíferos, aves y tortugas marinas.

ARTÍCULO 7º: EL incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con el Régimen de Infracciones Establecidos en la Ley IX Nº 157 de la Provincia del Chubut y demás normativas vigentes al respecto.


ARTÍCULO 8º: CRÉASE la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*) en el ámbito de la Secretaría de Pesca del Chubut. La misma estará conformada por tres (3) representantes de la Secretaría de Pesca, uno (1) de los cuales corresponde al Programa de Observadores a Bordo y los dos (2) restantes corresponden al Equipo Técnico abocado a la Certificación de la Pesquería de Langostino, un (1) representante del Ministerio de Ambiente de la provincia de Chubut, un (1) representante de los armadores de la flota costera, un (1) representante de la flota artesanal, un (1) representante de las empresas procesadoras de langostino en el ámbito provincial, y un (1) representante del Instituto de Hidrobiología de la UNPSJB. La Comisión tendrá carácter de Cuerpo Asesor y se reunirá al menos una vez por trimestre, debiéndose producir un Acta sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevar sus conclusiones a la Autoridad de Aplicación de la Provincia del Chubut. Cada tres años, como máximo, la Comisión debatirá y asesorará a la Autoridad de Aplicación respecto de la eficacia de las medidas de manejo adoptadas para alcanzar los objetivos enunciados en el Artículo 1º de la presente Resolución, y la conveniencia, o no, de introducir mejoras en la normativa. La Comisión funcionará con un quorum mínimo de dos (2) tercios del total de sus miembros y dictará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 9º: La presente Resolución, será refrendada por el Sr. Subsecretario de Pesca.

ARTÍCULO 10º: REGÍSTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.


Dr. Basilio Ignacio Miccolis
Director General de Asuntos Legales
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut


DIEGO A. BRANDAN
Cond. De Figueras Navales
Subsecretario de Pesca
Provincia del Chubut


Dr. ANDRÉS P. ARBELETCHE
Secretario de Pesca
Provincia del Chubut

1 1 8
RESOLUCIÓN Nº /2024-SP